

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA 142

Rad. 2021-364

Santiago de Cali, Agosto diez de dos mil veintidós

Gloria Patricia Patiño Botero demanda la liquidación de la sociedad patrimonial formada como consecuencia de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho contra Hugo Hernando Polo mediante sentencia 80 de Junio 11 de 2021 dictada dentro del proceso de unión marital de hecho que en este despacho judicial se adelantó entre los arriba mencionados. -

ACTUACION PROCESAL

Por auto 1959 de Octubre 27 de 2021 se admitió la solicitud, en dicha providencia se ordenó la notificación a parte demandada, la cual se surtió acorde con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, sin presentar contestación oportuna. Posteriormente se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal Polo-Patiño conforme lo prevé en el artículo 323 del CGP.

Efectuadas las publicaciones mencionadas e incluidas en el registro de emplazados del consejo superior de la judicatura, se lleva a efecto el 19 de Julio de 2022 la audiencia diligencia de inventario y avalúo de los bienes que integran la sociedad patrimonial Polo-Patiño, a la que comparecen las partes, y el demandado confiere poder a su representante judicial.

Fruto del dialogo entre los intervinientes, presentan de consuno el inventario requerido y acuerdan que los apoderados judiciales Clara Alicia Delgado Bravo y William Rivas Zorrilla presentarán el trabajo de partición, situación que acaece el 4 de Agosto de 2022 escrito recibido vía correo electrónico, al mismo tiempo piden su aprobación.

Estima el titular de este despacho judicial, ajustada a derecho la partición de los bienes que integran la sociedad patrimonial formada entre Gloria Patricia Patiño Botero y Hugo Hernando Polo, por ende, se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el juzgado Cuarto familia Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

- 1.- Aprobar el trabajo de partición de los bienes que integran la sociedad patrimonial formada entre Gloria Patricia Patiño Botero y Andrés Fernando Alzate Valencia, allegado y suscrito por los apoderados judiciales de las partes y el cual obra en el expediente digital.
- 2.- Se advierte a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualquiera de ellos son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.
- 3.-Declarase liquidada la sociedad patrimonial formada entre Gloria Patricia Patiño Botero y Hugo Hernando Polo identificados con las c.c. 30277617 y 14943475 respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -
- 4.- Ordenase la inscripción de la presente sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la registraduría especial, auxiliar o municipal de esta ciudad o ante la entidad que la registraduría nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias auténticas necesarias de la presente decisión.
- 5.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el art. 295 del código general del proceso.
- 6.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.
- 7.- Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese. -

El juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 11 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1a8246d58c4690601e870d2737c0d58d7705d22c248cbcd8e427467ca08459**

Documento generado en 10/08/2022 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>